

# Notaría Trigésima Séptima



ESCRITURA PÚBLICA DE AUMENTO DE CAPITAL, REFORMA INTEGRAL Y  
CODIFICACIÓN DE ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA SERVICIO DE TRANSPORTE  
DE CONTENEDORES TERRA CARGO S. A. TRANSRRECARGO

QUE OTORGA:

171343464-3

RICARDO JOSÉ PEÑAHERRERA PEÑAHERRERA

GERENTE GENERAL

SERVICIO DE TRANSPORTE DE CONTENEDORES TERRA CARGO

S. A. TRANSRRECARGO

CUANTIA: CAPITAL SOCIAL: USD 12.000,00

DI 3 COPIAS.

ESCRITURA NUMERO 2014-17-01-37-P

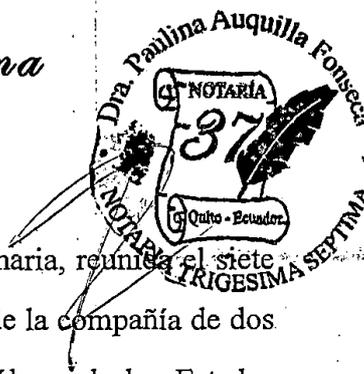
En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, hoy **OCHO Y DE DICIEMBRE DE DOS MIL CATORCE**, ante mi Doctora **PAULINA ALEXANDRA AUQUILLA FONSECA**, NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA DEL CANTON QUITO, comparece la compañía **SERVICIO DE TRANSPORTE DE CONTENEDORES TERRA CARGO S.A. TRANSRRECARGO**, debidamente representada por su Gerente General, señor Ricardo José Peñaherrera Peñaherrera, tal y como consta del nombramiento que se adjunta en calidad de documento habilitante. El compareciente es de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, mayor de edad, domiciliado en este cantón Quito, legalmente capaz para contratar y obligarse, a quien de conocer doy fe, en virtud de haberme presentado su cédula de ciudadanía que en copia debidamente legalizada, se adjunta como habilitante.- Instruido por mi la Notaría en el objeto y resultado de esta escritura de **AUMENTO DE CAPITAL, REFORMA INTEGRAL Y CODIFICACIÓN DE ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA SERVICIO DE**

*Dra. Paulina Auquilla Fonseca*  
*Quito- Ecuador*

**TRANSPORTE DE CONTENEDORES TERRA CARGO S. A. TRANSRRECARGO**

que a celebrarla procede libre y voluntariamente, de acuerdo a la minuta que me entregan cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente: "SEÑORA NOTARIA: En el registro de escrituras públicas a su cargo, dígnese incorporar una de **AUMENTO DE CAPITAL, REFORMA INTEGRAL Y CODIFICACIÓN DE ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA SERVICIO DE TRANSPORTE DE CONTENEDORES TERRA CARGO S. A. TRANSRRECARGO**, según las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: COMPARECIENTE.-** Comparece a la celebración de la presente escritura pública el señor Ricardo José Peñaherrera Peñaherrera, en su calidad de Gerente General de **SERVICIO DE TRANSPORTE DE CONTENEDORES TERRA CARGO S.A. TRANSRRECARGO**, según nombramiento que se adjunta como habilitante, quien actúa debidamente autorizado por la Junta General de Accionistas celebrada el siete de julio de dos mil catorce. El compareciente es ecuatoriano, mayor de edad, casado, legalmente capaz para contratar, domiciliado en esta ciudad de Quito. **CLÁUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES.- UNO.** La compañía **SERVICIO DE TRANSPORTE DE CONTENEDORES TERRA CARGO S.A. TRANSRRECARGO** se constituyó con un capital social de **DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, mediante escritura pública otorgada el dieciocho de julio de dos mil trece, ante el Doctor Humberto Moya Flores, Notario Trigésimo Octavo del cantón Guayaquil e inscrita en el Registro Mercantil el veintitrés de agosto del mismo año. **DOS.** El capital social de la compañía es de **DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA** dividido en dos mil acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América, el mismo que se encuentra distribuido así: Francisco Orantes Flamenco, con un mil novecientos noventa y nueve acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, por un valor total de **UN MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**; y, Santiago Alexander Andrade, con una acción ordinaria y nominativa de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, por un valor total de **UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**. **TRES.** Por último, según resolución adoptada por

# Notaría Trigésima Séptima



unanimidad de accionistas asistentes a la Junta General Extraordinaria, reunida el siete de julio de dos mil catorce, se resolvió aumentar el capital social de la compañía de dos mil de dólares de los Estados Unidos de América a doce mil dólares de los Estados Unidos de América, así como se resolvió reformar íntegramente y codificar el Estatuto Social de la compañía, de acuerdo con lo que se expone en las cláusulas siguientes.

**CLÁUSULA TERCERA: AUMENTO DE CAPITAL.-** La Junta General mencionada, por unanimidad, resolvió aumentar el capital social en diez mil dólares de los Estados Unidos de América, el mismo que es íntegramente suscrito y pagado mediante aporte en numerario. Se acompaña el acta que forma parte de este instrumento, en la cual consta que el presente aumento de capital va en beneficio de todos los accionistas en la proporción legal que les corresponde. Con este aumento, el capital asciende a DOCE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA y queda integrado y distribuido de la siguiente manera:

Accionistas	Capital Pagado Actual	Porcentaje de participación	Aporte en numerario	Aumento de Capital	Capital total	Porcentaje de participación
Francisco Orantes	1 999	99,95%	9 995	9 995	11 994	99,95%
Santiago Andrade	1	0,05%	5	5	6	0,05%
<b>Total</b>	<b>2 000</b>	<b>100%</b>	<b>10 000</b>	<b>10 000</b>	<b>12 000</b>	<b>100%</b>

Así mismo, la indicada Junta General, por unanimidad de los accionistas presentes, acordaron reformar íntegramente y codificar el Estatuto Social como se indica en la cláusula siguiente. **CLÁUSULA CUARTA: REFORMA INTEGRAL Y CODIFICACION AL ESTATUTO SOCIAL.-** La Junta General resolvió por unanimidad reformar íntegramente y codificar el Estatuto Social con el siguiente texto: **“ARTÍCULO PRIMERO:** La Compañía tendrá la denominación de **SERVICIO DE TRANSPORTE DE CONTENEDORES TERRA CARGO S.A. TRANSRRECARGO** y durará cincuenta años a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Mercantil del

*Dra. Paulina Auquilla Fonseca*  
*Quito - Ecuador*

contrato constitutivo, pero este plazo podrá prorrogarse o reducirse e incluso la Compañía podrá disolverse anticipadamente, observando en cada caso las disposiciones legales pertinentes y lo previsto en este Estatuto. **ARTÍCULO SEGUNDO: DOMICILIO.-** La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal será la ciudad de Guayaquil, pudiendo establecer agencias o sucursales en cualquier otro lugar del país o fuera de él. **ARTÍCULO TERCERO: OBJETO SOCIAL.-** El objeto social de la compañía es exclusivamente el transporte de carga pesada a nivel nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus reglamentos y las disposiciones que emitan los organismos competentes en esta materia. Los permisos de operación que reciba la compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación. **ARTÍCULO CUARTO: MEDIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL.-** En general, para la realización de su objeto social único, la compañía podrá ejecutar y celebrar todos los actos y contratos que razonablemente le fueren necesarios o apropiados. En particular, para tal realización, la compañía podrá ejecutar y celebrar toda clase de actos y contratos relacionados directamente con su objeto social, así como todos los que tengan como finalidad ejercer los derechos o cumplir con las obligaciones derivadas de su existencia y de su actividad. La compañía no podrá ejecutar ni celebrar otros actos o contratos distintos de los señalados anteriormente, salvo los que ocasional o aisladamente pudieran realizarse con fines de inversión, de investigación o de experimentación, o como contribuciones razonables de orden cívico o de carácter social, ni podrá realizar actividades propias de las Instituciones del Sistema Financiero, ni del Mercado de Valores, ni leasing mercantil. La compañía podrá asociarse a otras compañías constituidas o por constituirse, y en general podrá realizar toda clase de actividades vinculadas y complementarias dentro de la industria exclusiva de transporte de carga pesada a nivel nacional permitidas por la Ley y que tengan relación con el objeto social de la misma. **ARTÍCULO QUINTO: CAPITAL SOCIAL:** El capital social de la compañía es el de DOCE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS

# *Notaría Trigésima Séptima*



DE AMÉRICA, dividido en DOCE MIL acciones ordinarias nominativas e indivisibles de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, numeradas del cero uno al doce mil inclusive, íntegramente suscrito y pagado en su totalidad por los accionistas de la compañía y de acuerdo al detalle constante en la cláusula de Integración del Capital de este Estatuto Social. **ARTÍCULO SEXTO: ACCIONES.-** Los títulos o certificados de acciones se expedirán de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías y podrán representar una o más acciones, de conformidad con la Ley. En lo que concierne a la propiedad de las acciones, traspasos, constitución de gravámenes y pérdidas se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías.

## **ARTÍCULO SÉPTIMO: AUMENTO DEL CAPITAL SOCIAL.**

Los accionistas tendrán derecho preferente para suscribir los aumentos del capital social que se acordare en legal forma, en las proporciones y dentro del plazo señalado por la Ley de Compañías. Transcurrido este plazo, las nuevas acciones podrán ser ofrecidas inclusive a extraños, de acuerdo con las regulaciones que para este efecto se establezcan. **ARTÍCULO OCTAVO: ADMINISTRACIÓN.-** La

Compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente y Gerente General. **ARTÍCULO NOVENO: JUNTA GENERAL:** La Junta General, legalmente convocada y reunida es la autoridad máxima de la Compañía, con amplios poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones y las acciones que juzgue conveniente en defensa de la misma.

**ARTÍCULO DÉCIMO: CLASES DE JUNTAS:** Las Juntas Generales de Accionistas serán Ordinarias y Extraordinarias. Las Juntas Ordinarias se reunirán una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico anual, para considerar los asuntos específicos en los numerales dos, tres y cuatro del Artículo doscientos treinta y uno de la Ley de Compañías y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo a la convocatoria. Las Juntas Extraordinarias se reunirán en cualquier época en que fueren convocadas y para tratar los asuntos puntualizados en

*Dra. Paulina Anquilla Fonseca*  
*Quito- Ecuador*

la convocatoria. **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** Tanto las Juntas Ordinarias como las Extraordinarias se reunirán en el domicilio principal de la Compañía, salvo lo dispuesto en el Artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías. **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: CONVOCATORIAS.-** Las Juntas Generales serán convocadas por el Presidente y/o Gerente General de la Compañía o por quien les estuviere remplazando; en caso de urgencia, por el Comisario y en los casos previstos por la Ley de Compañías, por el Superintendente de Compañías. **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: FORMA DE CONVOCATORIA.-** Las convocatorias se harán en la forma señalada en el Artículo doscientos treinta y seis de la Ley de Compañías y con ocho días de anticipación, indicando a más de la fecha, el día, la hora, el lugar y el objeto de la reunión. **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.-** Además podrá convocarse a la Junta General de Accionistas a reunión por simple pedido escrito del o de los accionistas que completen por lo menos el veinticinco por ciento del capital social para tratar los asuntos que indican en su petición. **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.-** Para que la Junta General pueda instalarse a deliberar en primera convocatoria, será necesario que los accionistas representen más de la mitad del capital social pagado. En segunda convocatoria la Junta se instalará con el número de accionistas presentes, sea cual fuere la aportación del capital social que representen y así se expresará en la convocatoria. **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.-** Para que la junta general ordinaria o extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, escisión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y, en general, cualquier modificación de los estatutos, habrá de concurrir a ella la mitad del capital pagado. En segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de ésta. La junta general así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes, para resolver uno o más de los puntos mencionados en el inciso primero, debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga. **ARTÍCULO**

# Notaría Trigésima Séptima



**DÉCIMO SÉPTIMO: JUNTAS UNIVERSALES.**- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado; y, los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad acepten por unanimidad la celebración de la Junta. **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: CONCURRENCIA.**- Los accionistas podrán concurrir a las reuniones de la Junta General ya sea personalmente o por medio de un representante. La representación convencional se conferirá con carácter especial para cada Junta mediante carta-poder dirigida al Gerente General de la Compañía o mediante Poder Notarial General o Especial. No podrán ser representantes convencionales los Administradores de la Compañía y los Comisarios. **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: RESOLUCIONES.**- Las resoluciones de las Juntas Generales serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente, salvo las excepciones previstas en la Ley de Compañías. Los accionistas tendrán derecho a que se computen sus votos en proporción al valor pagado de sus respectivas acciones. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. **ARTÍCULO VIGÉSIMO: DIRECCIÓN Y ACTAS.**- Las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente de la Compañía o por quien lo estuviere remplazando y si así se acordare en ese momento, por un accionista elegido para el efecto por la misma Junta. El acta de deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales, llevará las firmas del Presidente y del Secretario de las Juntas, función ésta que será desempeñada por el Gerente General. **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.**- Si la Junta fuere Universal, el Acta deberá ser suscrita por todos los asistentes. Las actas se llevarán en la forma determinada en el Artículo veinticinco del Reglamento de Juntas Generales, en hojas móviles, escritas a máquina, así como en el anverso y reverso, que deberán ser foliadas y rubricadas una por una por el Secretario. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA:** Son atribuciones de la Junta General de Accionistas las siguientes: a)

*Dra. Paulina Auquilla Fonseca*  
*Quito- Ecuador*

Nombrar Presidente y Gerente General de la Compañía y fijar remuneraciones; b) Designar un Comisario Principal y un Suplente y fijar las retribuciones; c) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; d) Conocer anualmente las cuentas, el balance y los informes que presente el Gerente General; e) Conocer los informes de los Comisarios; f) Acordar el aumento de capital autorizado y suscrito; g) Resolver acerca de la fusión, transformación, disolución o escisión de la Compañía; h) Acordar modificaciones al contrato social; i) Interpretar con carácter de obligatorio cualquier duda que existiera sobre el presente estatuto; j) Nombrar liquidadores; k) Cuando sea requerido, designar los Auditores para la compañía y fijar sus remuneraciones; l) En general todas las demás atribuciones que le concede la Ley vigente. **ARTÍCULO**

**VIGÉSIMO TERCERO: DEL PRESIDENTE.-** El Presidente durará dos años en su cargo, pero podrá ser reelegido indefinidamente. Para ser Presidente no se requiere ser accionista de la Compañía. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado. **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: ATRIBUCIONES DEL**

**PRESIDENTE.-** Son atribuciones del Presidente de la Compañía: a) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones y acuerdos de la Junta General; b) Convocar y presidir las sesiones de la Junta General; c) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los títulos de acción y las actas de la Junta General; d) Supervigilar las operaciones de la marcha económica de la Compañía; e) En general las demás atribuciones que le confiere la Ley, estos Estatutos y la Junta General. **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: DEL**

**GERENTE GENERAL.-** El Gerente General ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía, y gozará de las facultades constantes en la Ley. Durará dos años en sus funciones pero podrá indefinidamente ser reelegido no siendo necesario que sea accionista para ejercer dichas funciones. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: ATRIBUCIONES DEL**

**GERENTE GENERAL.-** Son atribuciones del Gerente General de la Compañía: a) Convocar a las Juntas Generales; b) Actuar como Secretario de las Juntas Generales; c) Organizar y dirigir las actividades de la Compañía; d) Suscribir conjuntamente con el Presidente los títulos de acción y las actas de la Junta General; e) Suscribir los contratos de compra venta y constitución de gravámenes de bienes inmuebles; f) Cuidar y hacer

# *Notaría Trigésima Séptima*



que se lleven los libros de contabilidad y llevar por sí mismo el libro de actas; g) Presentar anualmente a la Junta General para su conocimiento y resolución una memoria razonada acerca de la situación de la Compañía, acompañada del balance y de la cuenta de pérdidas y ganancias; h) Informar a la Junta General cuando se le solicite y se lo considere necesario o conveniente acerca de la situación administrativa y financiera de la Compañía; i) Obligar a la Compañía sin más limitaciones que las establecidas por la Ley y estos Estatutos, sin perjuicio de lo que se halla dispuesto en el Artículo doce de la Ley de Compañías; j) Ejercer todas las funciones que le señalare la Junta General y además todas aquellas que sean necesarias y convenientes para el funcionamiento de la Compañía. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: LAS UTILIDADES:** De las utilidades líquidas y realizadas de la Compañía, se asignará anualmente el diez por ciento para constituir el fondo de reserva legal hasta que este fondo alcance el cincuenta por ciento del capital. **ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO: FONDO DE RESERVA.-** De las utilidades obtenidas en cada ejercicio anual se distribuirán de acuerdo con la Ley y el presente Estatuto, una vez realizadas las deducciones previstas por las leyes especiales, las necesarias para constituir el Fondo de Reserva Legal. El ejercicio anual de la Compañía se contará del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año. **ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO: DISOLUCIÓN ANTICIPADA.-** Son causas de disolución de la Compañía, todas las que se hallen establecidas en la Ley y la Resolución de la Junta General, tomada con sujeción a los preceptos legales. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.-** En caso de disolución y liquidación de la Compañía, la Junta General nombrará uno o más liquidadores y señalará sus atribuciones, deberes y remuneraciones. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO:** El capital de DOCE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, dividido en doce mil acciones ordinarias nominativas e indivisibles de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, numeradas del cero cero uno al doce mil inclusive, se halla

*Dra. Paulina Anquilla Fonseca*  
*Quito - Ecuador*

íntegramente suscrito y pagado por los señores accionistas, conforme el siguiente cuadro:

Accionistas	Capital Pagado Actual	Porcentaje Participación actual	Aporte en numerario	Aumento de Capital	Capital total	Porcentaje participación
Francisco Orantes	1,999	99,95%	9 995	9 995	11 994	99,95%
Santiago Andrade	1	0,05%	5	5	6	0,05%
<b>Total</b>	<b>2 000</b>	<b>100%</b>	<b>10 000</b>	<b>10 000</b>	<b>12 000</b>	<b>100%</b>

De conformidad con el cuadro anterior, los accionistas poseen las siguientes acciones:

Francisco Orantes es propietario de once mil novecientos noventa y cuatro acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, por un valor total de ONCE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA y, Santiago Andrade, es propietario de seis acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, por un valor total de SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO: EMISIÓN DE ACCIONES**

**EXPEDICIÓN DE TÍTULOS.-** Para la emisión de acciones y entrega de títulos que expidieren, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías, sus reformas, este Estatuto y las resoluciones de la Junta General de Accionistas.

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO: COMISARIOS.-** La Junta General nombrará un Comisario Principal y un Suplente. Durarán dos años en el ejercicio de sus funciones con las facultades y responsabilidades establecidas en la Ley de Compañías y aquellas que les fije la Junta General, quedando autorizados para examinar los libros, comprobantes correspondientes a los documentos de la Sociedad que consideren necesarios. No requieren ser accionistas y podrán ser reelegidos indefinidamente. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO:**

# Notaría Trigésima Séptima



**DEBERES DE LOS COMISARIOS.** Los Comisarios presentarán al final del ejercicio económico del año, un informe detallado a Junta General Ordinaria referente al estado financiero y económico de la Sociedad. Podrán solicitar se convoque a Junta General Extraordinaria cuando algún caso de emergencia así lo requiera.

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO.** Se entenderán incorporadas a este contrato las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías y sus reformas y el Código de Comercio en todo aquello que no se hubiere previsto en este Estatuto. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO.-**

**NACIONALIDAD.-** Los accionistas de la Compañía, son de nacionalidad salvadoreña y el tipo de su inversión por lo tanto es extranjera directa. **CLÁUSULA QUINTA:**

**AUTORIZACIÓN.-** La Junta General, antes referida, acordó por unanimidad autorizar al señor abogado Ricardo José Peñaherrera Peñaherrera para que solicite al Registrador Mercantil del cantón Guayaquil la inscripción de la presente escritura, realice todos los trámites necesarios para el perfeccionamiento del presente aumento de capital y reforma integral y codificación del Estatuto Social, así como para que proceda a suscribir esta escritura pública. **CLÁUSULA SEXTA: DECLARACIÓN.-** El representante legal de la

compañía **SERVICIO DE TRANSPORTE DE CONTENEDORES TERRA CARGO S.A. TRANSRECARGO**, señor Ricardo José Peñaherrera Peñaherrera, declara bajo juramento: a) Que el aumento de capital y su integración es correcto y se encuentra registrado en los Libros Contables y Sociales de la compañía; b) Que el aumento de capital se ha pagado en su totalidad mediante aporte en numerario; c) Que los accionistas de la compañía son salvadoreños; d) Que tanto en la Junta General que aprobó el acto societario indicado anteriormente, así como los procedimientos seguidos para llevarlos a cabo, se han observado todos y cada uno de los preceptos legales correspondientes; y, e) Que la compañía a la presente fecha no tiene celebrado contrato alguno con el Estado.

*Dra. Paulina Auquilla Fonseca*  
*Quito-Ecuador*

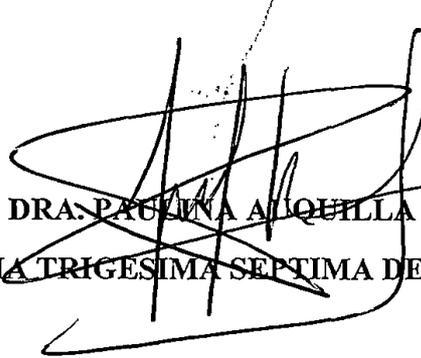
**CLAUSULA SÉPTIMA: MARGINACIONES.-** Del presente instrumento público se tomará nota al margen de la matriz de la escritura de constitución de la compañía otorgada en Guayaquil ante el Notario Trigésimo Octavo del cantón Guayaquil, Dr. Humberto Moya Flores, el dieciocho de julio de dos mil trece, así como al margen de la respectiva inscripción en el Registro Mercantil de Guayaquil realizada el veintitrés de agosto del mismo año. Usted señora Notaria se dignará incorporar las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez del presente instrumento." **HASTA AQUI LA MINUTA.-** Redactó esta minuta (firmado) Doctor Alfredo Peñaherrera Wright con matrícula profesional signada con el número diez y siete guión mil novecientos noventa y dos guión sesenta y cuatro del Foro de Abogados que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal.- Para el otorgamiento de la presente escritura se han observado todos los preceptos y requisitos previstos en la ley Notarial; y, leída que fue al compareciente, íntegramente, se ratifica en todo su contenido, para constancia firma conmigo la Notaria, en unidad de acto, quedando incorporada en el protocolo de esta notaria, de todo lo cual doy fe.-



RICARDO JOSÉ PEÑAHERRERA PEÑAHERRERA

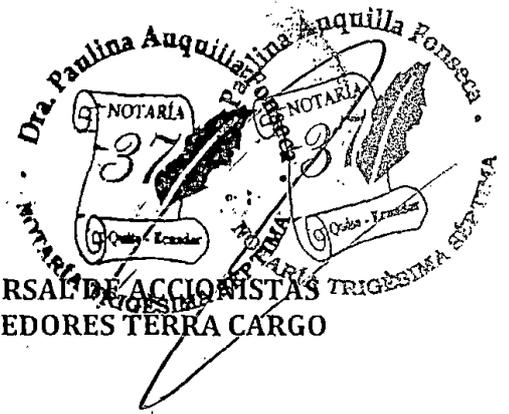
c.c. 1713 43 46 43

c.v.



~~DRA. PAULINA ALIQUILLA FONSECA.~~

~~NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA DEL CANTON QUITO.~~



**ACTA DE LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA Y UNIVERSAL DE ACCIONISTAS  
DE LA COMPAÑÍA SERVICIO DE TRANSPORTE DE CONTENEDORES TERRA CARGO  
S.A. TRANSRRECARGO**

En la ciudad de Guayaquil, a los 7 días del mes de julio del 2014, en el domicilio de la compañía, ubicado en la calle Córdova 810 y Víctor Manuel Rendón, a las 11h00, se reúnen en Junta General Extraordinaria y Universal los accionistas de la compañía **SERVICIO DE TRANSPORTE DE CONTENEDORES TERRA CARGO S.A. TRANSRRECARGO**, señores: Francisco Orantes Flamenco, con un mil novecientos noventa y nueve acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, por un valor total de UN MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; y, Santiago Alexander Andrade, con una acción ordinaria y nominativa de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, por un valor total de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Preside la sesión, por decisión de los señores accionistas, el señor Daniel Pachón Torres y actúa como Secretario el Gerente General de la compañía, señor Ricardo José Peñaherrera Peñaherrera. Hallándose reunidos todos los accionistas y representado por tanto la totalidad del capital social, la Junta General se entiende legalmente convocada y reunida para tratar los asuntos que los accionistas resuelvan por unanimidad. El Presidente Ad-hoc ordena que por Secretaría se constate el quórum, el Secretario informa que está reunido la totalidad del capital social, en consecuencia, el Presidente Ad-hoc declara instalada la sesión, de conformidad con el Art. 238 de la Ley de Compañías, y ordena que por Secretaría se dé lectura al orden del día, cual es: **1) AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL DE LA COMPAÑÍA; y, 2) REFORMA INTEGRAL Y CODIFICACIÓN DEL ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA**: La Junta General acuerda por unanimidad tratar dichos puntos. **1) AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL DE LA COMPAÑÍA**.- Toma la palabra el Gerente General e informa a los accionistas que es indispensable realizar un aumento de capital de la empresa en la cantidad de diez mil dólares de los Estados Unidos de América, el mismo que sugiere sea pagado mediante aporte en numerario; asimismo, el Gerente General explica a la Junta que el aumento de capital irá en beneficio de todos los accionistas en la proporción legal que les corresponde y, en virtud de que el porcentaje de participación de los accionistas consta de dos decimales, sugiere que se mantenga la proporción matemáticamente exacta para el ejercicio de sus derechos de preferencia. Consecuentemente, el aumento de capital iría en beneficio de los señores accionistas Francisco Orantes Flamenco y Santiago Alexander Andrade, quienes suscribirían, en la proporción legal que les corresponde, la totalidad de las nuevas acciones que se emitan como resultado del presente aumento de capital. Con este incremento, el capital social de la compañía ascendería a la cantidad

DOCE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, y quedaría integrado y distribuido de la siguiente manera:

Accionistas)	Capital) Pagado) Actual)	Porcentaje) de) participación)	Aporte) en) numerario)	Aumento) de) Capital)	Capital) total)	Porcentaje) de) participación)
Francisco) Orantes)	1)999)	99,95%)	9)995)	9)995)	11)994)	99,95%)
Santiago) Andrade)	1)	0,05%)	5)	5)	6)	0,05%)
Total)	2)000)	100%)	10)000)	10)000)	12)000)	100%)

Puesta a consideración de los señores accionistas la propuesta de aumentar el capital de la compañía en los términos expresados, la Junta General resuelve por unanimidad realizar dicho aumento de capital en los términos antes indicados, con sujeción a los montos antes indicados e integrado y distribuido de acuerdo a lo antes detallado. Consecuentemente, los accionistas autorizan al Gerente General a realizar todo trámite respectivo y a suscribir cuanto documento sea necesario para realizar e inscribir en el Registro Mercantil dicho aumento de capital. Así mismo, por el aumento resuelto se emitirán acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América, cumpliendo lo que dispone el Estatuto Social. 2) **REFORMA INTEGRAL DEL ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA.**- El Gerente General informa a la Junta que debido a lo resuelto en el punto del orden del día anterior, se requiere realizar algunas reformas al Estatuto Social de la compañía, para lo cual pone en consideración a la Junta General se realice una Reforma Integral y Codificación del Estatuto Social de la compañía. La Junta por unanimidad aprueba que se realice la Reforma Integral y Codificación del Estatuto Social de la compañía, para lo cual el Gerente General propone el siguiente texto respecto del Estatuto Social de la compañía: **ARTÍCULO PRIMERO:** *La Compañía tendrá la denominación de SERVICIO DE TRANSPORTE DE CONTENEDORES TERRA CARGO S.A. TRANSRRECARGO y durará cincuenta años a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Mercantil del contrato constitutivo, pero este plazo podrá prorrogarse o reducirse e incluso la Compañía podrá disolverse anticipadamente, observando en cada caso las disposiciones legales pertinentes y lo previsto en este Estatuto.* **ARTÍCULO SEGUNDO: DOMICILIO.**- *La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal será la ciudad de Guayaquil, pudiendo establecer agencias o sucursales en cualquier otro lugar del país o fuera de él.* **ARTÍCULO TERCERO: OBJETO SOCIAL.**- *El objeto social de la compañía es exclusivamente el transporte de carga pesada a nivel nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus reglamentos y las disposiciones que emitan los organismos competentes en esta materia. Los permisos de operación que reciba la compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.* **ARTÍCULO CUARTO: MEDIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL.**- *En general, para la realización de su objeto social único, la compañía podrá ejecutar y celebrar todos los actos y contratos que razonablemente le*



fueren necesarios o apropiados. En particular, para tal realización, la compañía podrá ejecutar y celebrar toda clase de actos y contratos relacionados directamente con el objeto social, así como todos los que tengan como finalidad ejercer los derechos que le corresponden para cumplir con las obligaciones derivadas de su existencia y de su actividad. La compañía no podrá ejecutar ni celebrar otros actos o contratos distintos de los señalados anteriormente, salvo los que ocasional o aisladamente pudieran realizarse con fines de inversión, de investigación o de experimentación, o como contribuciones razonables de orden cívico o de carácter social, ni podrá realizar actividades propias de las Instituciones del Sistema Financiero, ni del Mercado de Valores, ni leasing mercantil. La compañía podrá asociarse a otras compañías constituidas o por constituirse, y en general podrá realizar toda clase de actividades vinculadas y complementarias dentro de la industria exclusiva de transporte de carga pesada a nivel nacional permitidas por la Ley y que tengan relación con el objeto social de la misma. **ARTÍCULO QUINTO: CAPITAL SOCIAL:** El capital social de la compañía es el de DOCE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, dividido en DOCE MIL acciones ordinarias nominativas e indivisibles de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, numeradas del cero uno al doce mil inclusive, íntegramente suscrito y pagado en su totalidad por los accionistas de la compañía y de acuerdo al detalle constante en la cláusula de Integración del Capital de este Estatuto Social. **ARTÍCULO SEXTO: ACCIONES.-** Los títulos o certificados de acciones se expedirán de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías y podrán representar una o más acciones, de conformidad con la Ley. En lo que concierne a la propiedad de las acciones, traspasos, constitución de gravámenes y pérdidas se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías. **ARTÍCULO SÉPTIMO: AUMENTO DEL CAPITAL SOCIAL.** Los accionistas tendrán derecho preferente para suscribir los aumentos del capital social que se acordare en legal forma, en las proporciones y dentro del plazo señalado por la Ley de Compañías. Transcurrido este plazo, las nuevas acciones podrán ser ofrecidas inclusive a extraños, de acuerdo con las regulaciones que para este efecto se establezcan. **ARTÍCULO OCTAVO: ADMINISTRACIÓN.-** La Compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente y Gerente General. **ARTÍCULO NOVENO: JUNTA GENERAL:** La Junta General, legalmente convocada y reunida es la autoridad máxima de la Compañía, con amplios poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones y las acciones que juzgue conveniente en defensa de la misma. **ARTÍCULO DÉCIMO: CLASES DE JUNTAS:** Las Juntas Generales de Accionistas serán Ordinarias y Extraordinarias. Las Juntas Ordinarias se reunirán una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico anual, para considerar los asuntos específicos en los numerales dos, tres y cuatro del Artículo doscientos treinta y uno de la Ley de Compañías y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo a la convocatoria. Las Juntas Extraordinarias se reunirán en cualquier época en que fueren convocadas y para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** Tanto las Juntas Ordinarias como las Extraordinarias se reunirán en el domicilio principal de la Compañía, salvo lo dispuesto en el Artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías. **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: CONVOCATORIAS.-** Las Juntas Generales serán convocadas por el Presidente y/o Gerente General de la Compañía o por quien les estuviere remplazando; en caso de urgencia, por el Comisario y

en los casos previstos por la Ley de Compañías, por el Superintendente de Compañías.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: FORMA DE CONVOCATORIA.**- Las convocatorias se harán en la forma señalada en el Artículo doscientos treinta y seis de la Ley de Compañías y con ocho días de anticipación, indicando a más de la fecha, el día, la hora, el lugar y el objeto de la reunión.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.**- Además podrá convocarse a la Junta General de Accionistas a reunión por simple pedido escrito del o de los accionistas que completen por lo menos el veinticinco por ciento del capital social para tratar los asuntos que indican en su petición.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.**- Para que la Junta General pueda instalarse a deliberar en primera convocatoria, será necesario que los accionistas representen más de la mitad del capital social pagado. En segunda convocatoria la Junta se instalará con el número de accionistas presentes, sea cual fuere la aportación del capital social que representen y así se expresará en la convocatoria.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.**- Para que la junta general ordinaria o extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, escisión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y, en general, cualquier modificación de los estatutos, habrá de concurrir a ella la mitad del capital pagado. En segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de ésta. La junta general así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes, para resolver uno o más de los puntos mencionados en el inciso primero, debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga.

**ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: JUNTAS UNIVERSALES.**- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado; y, los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad acepten por unanimidad la celebración de la Junta.

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: CONCURRENCIA.**- Los accionistas podrán concurrir a las reuniones de la Junta General ya sea personalmente o por medio de un representante. La representación convencional se conferirá con carácter especial para cada Junta mediante carta-poder dirigida al Gerente General de la Compañía o mediante Poder Notarial General o Especial. No podrán ser representantes convencionales los Administradores de la Compañía y los Comisarios.

**ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: RESOLUCIONES.**- Las resoluciones de las Juntas Generales serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente, salvo las excepciones previstas en la Ley de Compañías. Los accionistas tendrán derecho a que se computen sus votos en proporción al valor pagado de sus respectivas acciones. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO: DIRECCIÓN Y ACTAS.**- Las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente de la Compañía o por quien lo estuviere remplazando y si así se acordare en ese momento, por un accionista elegido para el efecto por la misma Junta. El acta de deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales, llevará las firmas del Presidente y del Secretario de las Juntas, función ésta que será desempeñada por el Gerente General.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.**- Si la Junta fuere Universal, el Acta deberá ser suscrita por todos los asistentes. Las actas se



llevarán en la forma determinada en el Artículo veinticinco del Reglamento de Juntas Generales, en hojas móviles, escritas a máquina, así como en el anverso y reverso que deberán ser foliadas y rubricadas una por una por el Secretario. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA:** Son atribuciones de la Junta General de Accionistas las siguientes: a) Nombrar Presidente y Gerente General de la Compañía y fijar remuneraciones; b) Designar un Comisario Principal y un Suplente y fijar las retribuciones; c) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; d) Conocer anualmente las cuentas, el balance y los informes que presente el Gerente General; e) Conocer los informes de los Comisarios; f) Acordar el aumento de capital autorizado y suscrito; g) Resolver acerca de la fusión, transformación, disolución o escisión de la Compañía; h) Acordar modificaciones al contrato social; i) Interpretar con carácter de obligatorio cualquier duda que existiera sobre el presente estatuto; j) Nombrar liquidadores; k) Cuando sea requerido, designar los Auditores para la compañía y fijar sus remuneraciones; l) En general todas las demás atribuciones que le concede la Ley vigente. **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: DEL PRESIDENTE.-** El Presidente durará dos años en su cargo, pero podrá ser reelegido indefinidamente. Para ser Presidente no se requiere ser accionista de la Compañía. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado. **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.-** Son atribuciones del Presidente de la Compañía: a) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones y acuerdos de la Junta General; b) Convocar y presidir las sesiones de la Junta General; c) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los títulos de acción y las actas de la Junta General; d) Supervigilar las operaciones de la marcha económica de la Compañía; e) En general las demás atribuciones que le confiere la Ley, estos Estatutos y la Junta General. **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: DEL GERENTE GENERAL.-** El Gerente General ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía, y gozará de las facultades constantes en la Ley. Durará dos años en sus funciones pero podrá indefinidamente ser reelegido no siendo necesario que sea accionista para ejercer dichas funciones. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.-** Son atribuciones del Gerente General de la Compañía: a) Convocar a las Juntas Generales; b) Actuar como Secretario de las Juntas Generales; c) Organizar y dirigir las actividades de la Compañía; d) Suscribir conjuntamente con el Presidente los títulos de acción y las actas de la Junta General; e) Suscribir los contratos de compra venta y constitución de gravámenes de bienes inmuebles; f) Cuidar y hacer que se lleven los libros de contabilidad y llevar por sí mismo el libro de actas; g) Presentar anualmente a la Junta General para su conocimiento y resolución una memoria razonada acerca de la situación de la Compañía, acompañada del balance y de la cuenta de pérdidas y ganancias; h) Informar a la Junta General cuando se le solicite y se lo considere necesario o conveniente acerca de la situación administrativa y financiera de la Compañía; i) Obligar a la Compañía sin más limitaciones que las establecidas por la Ley y estos Estatutos, sin perjuicio de lo que se halla dispuesto en el Artículo doce de la Ley de Compañías; j) Ejercer todas las funciones que le señale la Junta General y además todas aquellas que sean necesarias y convenientes para el funcionamiento de la Compañía. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: LAS UTILIDADES:** De las utilidades líquidas y realizadas de la Compañía, se asignará anualmente el diez por ciento para constituir el fondo de reserva legal hasta que este fondo alcance el cincuenta por ciento

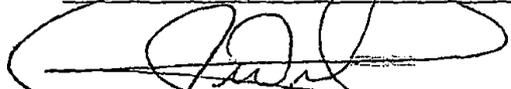
del capital. **ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO: FONDO DE RESERVA.**- De las utilidades obtenidas en cada ejercicio anual se distribuirán de acuerdo con la Ley y el presente Estatuto, una vez realizadas las deducciones previstas por las leyes especiales, las necesarias para constituir el Fondo de Reserva Legal. El ejercicio anual de la Compañía se contará del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año. **ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO: DISOLUCIÓN ANTICIPADA.**- Son causas de disolución de la Compañía, todas las que se hallen establecidas en la Ley y la Resolución de la Junta General, tomada con sujeción a los preceptos legales. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.**- En caso de disolución y liquidación de la Compañía, la Junta General nombrará uno o más liquidadores y señalará sus atribuciones, deberes y remuneraciones. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO:** El capital de DOCE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, dividido en doce mil acciones ordinarias nominativas e indivisibles de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, numeradas del cero cero uno al doce mil inclusive, se halla íntegramente suscrito y pagado por los señores accionistas, conforme el siguiente cuadro:

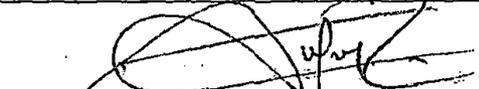
Accionistas	Capital Pagado Actual	Porcentaje Participación actual	Aporte en numerario	Aumento de Capital	Capital total	Porcentaje participación
Francisco Orantes	1.999	99,95%	9 995	9 995	11 994	99,95%
Santiago Andrade	1	0,05%	5	5	6	0,05%
<b>Total</b>	<b>2 000</b>	<b>100%</b>	<b>10 000</b>	<b>10 000</b>	<b>12 000</b>	<b>100%</b>

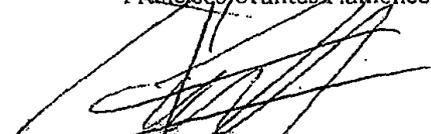
De conformidad con el cuadro anterior, los accionistas poseen las siguientes acciones: Francisco Orantes es propietario de once mil novecientos noventa y cuatro acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, por un valor total de ONCE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA y, Santiago Andrade, es propietario de seis acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, por un valor total de SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO: EMISIÓN DE ACCIONES EXPEDICIÓN DE TÍTULOS.**- Para la emisión de acciones y entrega de títulos que expidieren, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías, sus reformas, este Estatuto y las resoluciones de la Junta General de Accionistas. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO: COMISARIOS.**- La Junta General nombrará un Comisario Principal y un Suplente. Durarán dos años en el ejercicio de sus funciones con las facultades y responsabilidades establecidas en la Ley de Compañías y aquellas que les fije la Junta General, quedando autorizados para examinar los libros, comprobantes correspondientes a los documentos de la Sociedad que consideren necesarios. No requieren ser accionistas y podrán ser reelegidos indefinidamente. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO: DEBERES DE LOS COMISARIOS.** Los Comisarios presentarán al final del ejercicio económico del año, un informe detallado a la Junta General Ordinaria referente al estado financiero y económico de la Sociedad. Podrán solicitar se convoque a Junta General Extraordinaria cuando algún caso de emergencia así lo requiera. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO.** Se entenderán incorporadas a este contrato las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías y sus



reformas y el Código de Comercio en todo aquello que no se hubiere previsto en este Estatuto. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO.- NACIONALIDAD.-** Los accionistas de la Compañía, son de nacionalidad salvadoreña y el tipo de su inversión por lo tanto es extranjera directa". Adicionalmente, el Gerente General indica que se emitirán acciones ordinarias, nominativas e indivisibles de un dólar de los Estados Unidos de América cada una por el aumento de capital resuelto. La Junta General resuelve por unanimidad realizar la Reforma Integral y Codificación del Estatuto antes indicada bajo el texto propuesto por el señor Gerente General y que se proceda a emitir las acciones ordinarias nominativas e indivisibles de un dólar de los Estados Unidos de América, cada una, al tenor de lo antes indicado. Los accionistas autorizan expresamente al Gerente General a realizar todo trámite respectivo y a suscribir cuanto documento sea necesario, incluida la escritura pública de aumento de capital y reforma integral y codificación del estatuto social de la compañía, para realizar e inscribir en el Registro Mercantil dicho aumento de capital y reforma integral y codificación del Estatuto social de la compañía. Sin haber otro punto que tratar y luego de quince minutos de receso para la redacción del acta, se reinstala la sesión, se procede a dar lectura a la misma, la que es aprobada por unanimidad sin modificación alguna. Se levanta la sesión a las 12h00, firmando para constancia la presente acta todos los accionistas por tratarse de una Junta Universal.

  
Francisco Orantes Flamenco

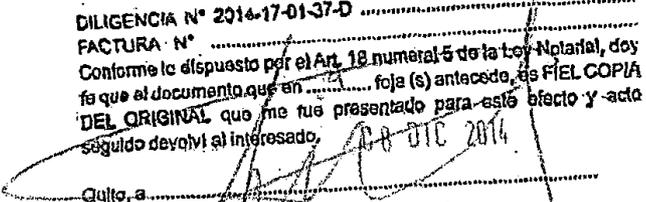
  
Santiago Alexander Andrade

  
Daniel Pachón Torres  
Presidente Ad-hoc

  
Ricardo José Peñaherrera Peñaherrera  
Gerente General-Secretario

**NOTARÍA TRIGÉSIMA SÉPTIMA DEL CANTÓN QUITO**

DILIGENCIA N° 2014-17-01-37-D .....  
FACTURA N° .....  
Conforme lo dispuesto por el Art. 18 numeral 5 de la Ley Notarial, doy fe que el documento que en ..... foja (s) antecede, es FIEL COPIA DEL ORIGINAL que me fue presentado para este efecto y acta según lo devolví al interesado. 08 DIC 2014

Quito, a .....  
  
Dra. Paulina Auquilla Fonseca  
NOTARÍA TRIGÉSIMA SÉPTIMA DEL CANTÓN QUITO



# Registro Mercantil de Guayaquil

NÚMERO DE REPERTORIO: 53.080  
FECHA DE REPERTORIO: 21/nov/2013  
HORA DE REPERTORIO: 09:23

En cumplimiento con lo dispuesto en la ley, la Registradora Mercantil del Cantón Guayaquil (E) ha inscrito lo siguiente:

1.- Con fecha veintiuno de Noviembre del dos mil trece queda inscrito el presente Nombramiento de Gerente General, de la Compañía **SERVICIO DE TRANSPORTE DE CONTENEDORES TERRA CARGO S.A. TRANSRECARGO**, a favor de **RICARDO PEÑAHERRERA PEÑAHERRERA**, de fojas 8.909 a 8.911, Registro de Nombramientos número 2.882.

ORDEN: 53080



Guayaquil, 25 de noviembre de 2013

REVISADO POR:

Ab. Nuria Butiña M.  
REGISTRADORA MERCANTIL  
DEL CANTON GUAYAQUIL (E)

La responsabilidad sobre la veracidad y autenticidad de los datos registrados, es de exclusiva responsabilidad de la o el declarante cuando esta o este provee toda la información, al tenor de lo establecido en el Art. 4 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos.

Nº 696998

SERVICIO DE TRANSPORTE DE CONTENEDORES TERRA CARGO S.A. TRANSRRECARGO

Guayaquil, 22 de octubre de 2013

Abogado  
Ricardo Peñaherrera Peñaherrera  
Ciudad



De mis consideraciones:

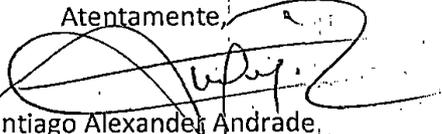
Por medio de la presente cumpto en informarle que la Junta General extraordinaria de accionistas de la compañía SERVICIO DE TRANSPORTE DE CONTENEDORES TERRA CARGO S.A. TRANSRRECARGO, reunida el día de hoy, resolvió designarlo GERENTE GENERAL de la compañía por un lapso de CINCO AÑOS.

En el ejercicio de su cargo le corresponderá a usted ejercer, individualmente, la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía.

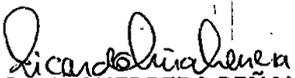
La atribución descrita en el párrafo anterior así como las otras que le correspondan ejercer por virtud de su cargo, constan incorporadas en la escritura pública de constitución de la compañía SERVICIO DE TRANSPORTE DE CONTENEDORES TERRA CARGO S.A. TRANSRRECARGO, otorgada el día 18 de julio de 2013 ante el Notario 38º del cantón Guayaquil, Dr. Humberto Moya Flores, la cual fue inscrita en el Registro Mercantil del cantón Guayaquil el día 23 de agosto de 2013.

Particular que comunico a usted para los fines pertinentes.

Atentamente,

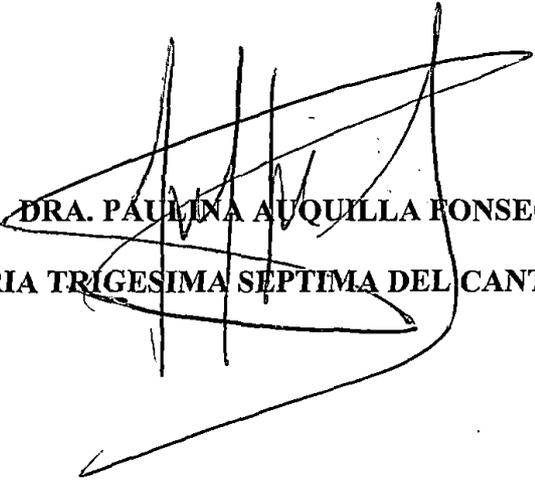
  
Santiago Alexander Andrade,  
Secretario de la Junta General de accionistas.

**RAZÓN DE ACEPTACIÓN:** En la ciudad de Guayaquil, a los 22 días del mes de octubre de 2013, declaro que acepto el cargo de GERENTE GENERAL de la compañía SERVICIO DE TRANSPORTE DE CONTENEDORES TERRA CARGO S.A. TRANSRRECARGO, para el cual he sido designado de acuerdo a los términos que constan en el nombramiento que antecede.

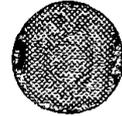
  
RICARDO PEÑAHERRERA PEÑAHERRERA

Se otorgó ante mí y en fe de ello confiero la **TERCERA COPIA CERTIFICADA**  
**DE AUMENTO DE CAPITAL, REFORMA INTEGRAL Y CODIFICACION DE**  
**ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑIA SERVICIO DE TRANSPORTE DE**  
**CONTENEDORES TERRA CARGO S.A. TRANSRECARGO,** debidamente  
sellada y firmada en Quito a ocho de diciembre del dos mil catorce.



  
**DRA. PAULINA AUQUILLA FONSECA**  
**NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA DEL CANTON QUITO**

# Registro Mercantil de Guayaquil



NUMERO DE REPERTORIO:65.429  
FECHA DE REPERTORIO:23/dic/2014  
HORA DE REPERTORIO:10:21

En cumplimiento con lo dispuesto en la ley, la Registradora Mercantil del Cantón Guayaquil ha inscrito lo siguiente:

1.- Con fecha trece de Enero del dos mil quince, queda inscrita la presente escritura pública, la misma que contiene el **Aumento de Capital Social, Reforma Integral y Codificación de Estatutos**, de la compañía **SERVICIO DE TRANSPORTE DE CONTENEDORES TERRA CARGO S.A. TRANSRECARGO**, de fojas 2.870 a 2.894, Registro Mercantil número 131. 2.- Se efectuaron anotaciones del contenido de esta escritura, al margen de la(s) inscripción(es) respectiva(s).

ORDEN: 65429

REGISTRO MERCANTIL DE GUAYAQUIL  
\*GRH094PDM91EDDDDJHO\*

REGISTRO MERCANTIL DE GUAYAQUIL  
\*JQDN9VXLK00NVGHXGDP\*

REGISTRO MERCANTIL DE GUAYAQUIL  
\*SR6XP9DQLU0NDURGDUXSHG\*

REGISTRO MERCANTIL DE GUAYAQUIL  
\*GDP9EJ9Q0V05GKRR0G85DU\*

  
Ab. Tamy León Cevallos  
REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTON GUAYAQUIL  
DELEGADA

Guayaquil, 14 de enero de 2015

REVISADO POR: 

Nº 1043093

DOCUMENTACIÓN Y ARCHIVO  
INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL

03 FEB 2015

RECIBIDO  
NANDY MORALES R.

Hora: 14:00 Firma: 

*Bauz*

Superintendencia de Compañías  
Guayaquil

Visítenos en: [www.superclas.gob.ec](http://www.superclas.gob.ec)

Fecha:

21/JAN/2015 16:53:15 Usu: alejandrog



Remitente: No. Trámite: 2256-0  
REGISTRO MERCANTIL DE GUAYAQUIL

Expediente: 172657

RUC: 0992829699001

Razón social:

SERVICIO DE TRANSPORTE DE  
CONTENEDORES TERRA CARGO S.A.  
TRANSRRECARGO

SubTipo tramite:

COMUNICACIONES

Asunto:

REMITE ESCRITURA DE AUMENTO DE  
CAPITAL INSCRITA

Revise el estado de su tramite por INTERNET  
Digitando No. de trámite, año y verificador = 77